

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00991 00**
Decisión Rechaza demanda

Analizado el memorial presentado en cumplimiento de los requisitos exigidos, mediante auto que inadmitió la demanda del 14 de septiembre del año en curso, el Despacho observa que el mismo no se cumplió a cabalidad, respecto del numeral 2º, se indica que los intereses moratorios deben liquidarse a partir del 6 de octubre de 2020.

Sobre el particular, considera esta Dependencia judicial que no fueron subsanadas en debida forma las exigencias, por cuanto no hay claridad con las pretensiones, en el sentido de que solicita por concepto de intereses moratorios desde el 6 de octubre de 2020, sin tener en cuenta que el vencimiento de la letra de cambio es el 5 de diciembre del mismo año, dado que no se pactó intereses de plazo, ni cláusula aceleratoria, para que le fuera exigible a partir de la citada fecha, así desprende de la literalidad de la letra de cambio No. 01.

Por lo anterior, imposible resulta el cumplimiento del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que la obligación a cargo del demandado debe armonizar con los hechos, pretensiones de la demanda y lo pactado en el título base de ejecución, por lo tanto, es imposible librar el mandamiento de pago.

En consecuencia, de lo anterior y por no haberse cumplido con el requisito exigido, el Juzgado,

R e s u e l v e

Primero: Rechazar la anterior demanda ejecutiva instaurada por **Blanca Cecilia Cardona Pérez** en contra de **José Jexain Zúñiga Zemanate**, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: No se ordenará la devolución de sus anexos toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, y el Juzgado no se encuentra en posesión de algún documento físico ni original para su devolución, siendo innecesario algún trámite adicional.

Tercero: Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p>Medellín, 29 sep 2021</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e1775f216869a94104d919b3f7aa9d3bbbedcdf85e936da59c4072c035d7770**
Documento generado en 28/09/2021 12:53:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**